



RECURSO DE REVISIÓN:
REV/47/2018
SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA
COMISIONADO PONENTE:
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

Tecate, Baja California, a 26 de junio de 2017; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/47/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El particular, en fecha 15 de febrero de 2018, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00113418**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 02 de marzo 2018 la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó al particular la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, la cual consistió en oficio número **UTIEEBC/50/2018** firmado por el Jefe de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral, así como la entrega de archivos electrónicos por parte del Departamento de Administración.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, presentó recurso de revisión en fecha 02 de marzo de 2018, con motivo de la **entrega de información incompleta**.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16, y demás relativos del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Suplente, Gerardo Javier Corral Moreno, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 07 de marzo de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/47/2018**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su respectiva contestación, misma que se tuvo por acordada mediante proveído dictado en fecha 22 de marzo de 2018, en el cual se tuvo al Sujeto Obligado, contestando en tiempo y forma al recurso de revisión y ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes, mismas

que fueron admitidas en su totalidad y por desahogadas al no requerir de diligencia especial para tal evento.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 23 de marzo de 2018, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 3 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. AUDIENCIA CONCILIATORIA. En fecha 03 de abril de 2018 se llevo a cabo la audiencia de conciliación solicitada por el Sujeto Obligado; en el cual se hizo ver la comparecencia del representante del ente público y la incomparecencia de la Parte Recurrente no obstante de habersele debidamente notificado en fecha 23 de marzo del año en curso.

IX. CITACION PARA OIR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la Parte Recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Requiero me hagan llegar un informe detallado que corresponda desde la fecha en que tomaron protesta TODOS Y CADA UNO los Consejeros Electorales hasta el 14 de febrero del año 2018 en la que se indique; Lista, justificación y resultados de los pasajes aéreos indicando fecha, destino, justificación y costo.

de pasajes y aerolínea y facturas; Lista, justificación y resultados sobre pasajes y transporte terrestres indicando fecha, destino, justificación, peajes, combustibles y aditivos gastados y en su caso determinar el tipo el vehículo asignado describiendo la marca, tipo, modelo y placas de circulación; Lista y justificación de los montos entregado por concepto de viáticos especificando la fecha, monto, y establecimiento cuando se trate de alimentación y facturas que soporten el gasto; Lista de los montos entregado por concepto de gasolina y combustible especificando la fecha, monto y justificación de dichas entregas; Lista y justificación de las facturas que por concepto de alimentación se le hayan pagado o reembolsado; Relación de los vehículos que hayan sido o que les hayan asignado detallando el tipo el vehículo describiendo la marca, tipo, modelo y placas de circulación, la fecha en que se le hayan asignado, así como copia del resguardo signado por cada consejero electoral. Hago la aclaración que se tiene documentado a los consejeros ya sea manejando o con chofer autos del IEIBC, por lo que forzosamente deben de contar con dicha información y que estoy dando vista con la presente solicitud, al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para los efectos conducentes. (Sic);

De igual forma, debe señalarse la **respuesta** brindada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado la cual consistió medularmente en lo siguiente:

"Con base en las atribuciones que me confiere el Artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y en relación al memorándum No. MEMO/SAIP/42/2017, el cual se deriva de la solicitud con folio 00113418, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada referente a gastos de comisión (viáticos, peajes, hospedajes, pasajes aéreos, etc.) de los Consejeros Electorales, quienes tomaron protesta el 04 de septiembre de 2015, se encuentra publicada en la plataforma nacional de transparencia (pnt), así como el portal de este instituto, la cual puede consultarse en la siguiente liga http://transparenciaiebc.mx/index.php/pot/art_fracc9."

Ahora bien, la Parte Recurrente expresó como **agravio** al interponer su recurso de revisión, medularmente lo siguiente:

"La información solicitada no fue enviada en su totalidad. Les solicito le requieran para que de el debido cumplimiento" (sic)

Posteriormente, el Sujeto Obligado al dar **contestación** al presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

"...el día 19 de febrero de 2018 la Unidad de Transparencia, turno la solicitud de información al Departamento de Administración para el trámite de contestación correspondiente.

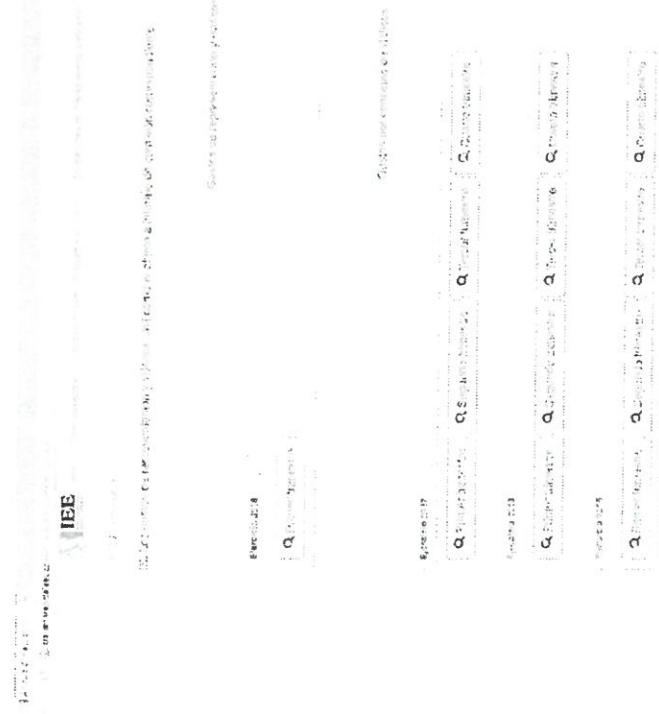
Es así, que el 02 de marzo de 2018, el Departamento de Administración remitió la contestación a través del memorándum identificado con la clave MEMO/DA/TRANSP/006/2018. Ese mismo día la Unidad de Transparencia notificó la respuesta al solicitante vía electrónica, la cual contenía un enlace al portal de transparencia del Instituto Electoral, así como los desgloses de gastos en formato Excel y las facturas correspondientes, a través de un archivo denominado "Respuesta 00113418 en formato WinRAR ZIP, cuyo contenido se desglosa a continuación" (Sic).

Precisados los extremos de la controversia, el estudio del presente asunto habrá de consistir en, si con motivo del agravio invocado por la Parte Recurrente fue transgredido su derecho de acceso a la información pública.

Bajo este contexto, habrá de precisarse que la documentación que solicita conocer el particular, atañe a los Consejeros Electorales del Sujeto Obligado, desde el día que tomaron protesta hasta el 14 de febrero del presente año. Dicho esto, y para un mejor análisis, este órgano resolutor estima necesario segregar los tópicos de interés, que en su conjunto conforman la solicitud de información; lo anterior, con el objeto de realizar un estudio pormenorizado de cada uno de ellos, a la postre de la documentación entregada. Así, tenemos que:

1.- Lista, justificación y resultados de los pasajes aéreos indicando fecha, destino, justificación y costo de pasajes y aerolínea y facturas; respeto a este punto, el Sujeto Obligado manifestó que dicha información se encontraba publicada tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como en su portal de internet; y en sintonía, otorgó el hipervínculo electrónico: http://transparenciaiebc.mx/index.php/pot/art81_fracs9, a fin de que la parte recurrente, en un ejercicio de consulta libre y exhaustivo, pudiera allegarse de la información de su interés.

Siguiendo con el tópico en análisis, y en una tutela efectiva de este derecho fundamental, la ponencia instructora, haciendo uso de su facultad revisora procedió a verificar el vínculo electrónico señalado anteriormente; lo anterior permitió constatar que éste dirige al portal de obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, en específico a la fracción IX del artículo 81 de la ley de la materia, que refiere a "Los gastos de representación y viáticos, así como el objetivo e informe de comisión correspondiente"; la referida inspección, arrojó en igual medida, que la información cargada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la fracción IX, abarca el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, así como el primer trimestre del ejercicio 2018. Para una mayor apreciación, se inserta la siguiente impresión de pantalla:



[Handwritten signatures in blue and black ink]

brindada al punto de análisis, el Sujeto Obligado otorgó acceso a la información que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones había sido generada, de conformidad con lo establecido por los artículos 9 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales vigente en el Estado.

2.- En relación al punto relativo a la Lista, justificación y resultados sobre pasajes y transporte terrestres indicando fecha, destino, justificación, peajes, combustibles y aditivos gastados y en su caso determinar el tipo del vehículo asignado describiendo la marca, tipo, modelo y placas de circulación. El Sujeto Obligado valiéndose del vínculo electrónico http://transparenciaiebc.mx/index.php/pot/art81_fracc9, previamente analizado, pone de manifiesto información referente a pasajes de transporte terrestre; además otorgó un documento en formato Excel, que contiene dos tablas concernientes a información sobre los vehículos asignados a los servidores públicos. En esta forma, se procedió a inspeccionar la primera de las tablas, teniéndose como encabezado "Histórico de Vehículos con Resguardo al Consejo General"; y desglosa información segregada por campos denominados: "No.INV." "No. Eco", "FECADQ", "Cant." "Importe", "marca", "Serie", "Descripción", "No de empleado y responsable", "Unidad Administrativa", "Ubicación", "fecha resguardo", "fecha devolución"; mientras que en la segunda tabla, se establece como encabezado "Vehículos a disposición del Consejo General bajo resguardo de Recursos Materiales"; y se enlista la totalidad de vehículos, como a continuación se aprecia:



INSTITUTO ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS MATERIALES

HISTORICO DE VEHICULOS CON RESGUARDO AL CONSEJO GENERAL

| No. INV. | No. Eco | FECADQ | CANT. | IMPORTE | MARCA | SERIE | DESCRIPCION | NO. EMP. RESPONSABLE | UNIDAD ADMINISTRATIVA | UBICACION | FECHA RESGUARDO | FECHA DEVOLUCION |
|----------|---------|------------|-------|---------------|---------------------------|------------------|---|-----------------------------------|---------------------------|---|-----------------|------------------|
| 254 | 68 | 01/02/2010 | 1 | \$ 974,000.00 | SUBURBAN 2011 BLANCA | 1GNSCDE06R7532 | SUBURBAN 2011 BLANCA, COLOR BLANCO, PLACAS AZULAS, ECONOMICO 83 | 20 LORENA GABRIELA SOBERANES EGUA | CONSEJO GENERAL ELECTORAL | BLVD. LOPEZ MATEOS NO. 1701, FRACC FERROCARRIL, BODEGA NO. 1 | 22-14-18 | 22-14-18 |
| 5040 | 69 | 20/02/2010 | 1 | \$ 445,000.00 | FORD EXPLORER XLT 2012 | FMF4R0R0G0A00M | FORD EXPLORER XLT 2012, COLOR BLANCO, PLACAS AZULAS, ECONOMICO 83 | 289 EFENDORA BERENIA MACIEL LOPEZ | CONSEJO GENERAL ELECTORAL | AV. ROMULO O FARRILL NO. 338, CENTRO CIVICO Y COMERCIAL NO. 1 | 05-11-18 | VIGENTE |
| 5046 | 74 | 14/03/2010 | 1 | \$ 112,863.00 | FORD FIESTA FIRST 60 2010 | MAUFPD0C11650 | FORD FIESTA FIRST 60, COLOR BLANCO, PLACAS AZULAS, ECONOMICO 74 | 17 DANIEL GARCIA | CONSEJO GENERAL ELECTORAL | BLVD. LOPEZ MATEOS NO. 1701, FRACC FERROCARRIL, BODEGA NO. 1 | 17-14-18 | 31/03/2016 |
| 5126 | 83 | 02/02/2010 | 1 | \$ 110,000.00 | DODGE DURANGO 2012 | C2P0H0C0C0A0888 | DODGE DURANGO 2012, COLOR BLANCO, PLACAS AZULAS, ECONOMICO 83 | 20 GRACIELA AMEZOLA CANSECO | CONSEJO GENERAL ELECTORAL | AV. ROMULO O FARRILL NO. 338, CENTRO CIVICO Y COMERCIAL NO. 1 | 22-11-18 | VIGENTE |
| 5127 | 84 | 01/02/2010 | 1 | \$ 380,000.00 | CHEVROLET TAHOE 2011 | 1GNSCEM4R8R8074 | CHEVROLET TAHOE 2011, COLOR PLATA METALICO, PLACAS AZULAS, ECONOMICO 83 | 832 JAVIER GARAY SANCHEZ | PRESIDENCIA DEL CONSEJO | AV. ROMULO O FARRILL NO. 338, CENTRO CIVICO Y COMERCIAL NO. 1 | 25-04-15 | 22-14-17 |
| 5133 | 86 | 27/02/2010 | 1 | \$ 425,000.00 | DODGE DURANGO 2012 | C2P0H0C0C0A1477 | DODGE DURANGO 2012, COLOR BLANCO, PLACAS AZULAS, ECONOMICO 83 | 230 HELGA LUANA CASANDYA LOPEZ | CONSEJO GENERAL ELECTORAL | AV. ROMULO O FARRILL NO. 338, CENTRO CIVICO Y COMERCIAL NO. 1 | 17-14-18 | VIGENTE |
| 5200 | 93 | 23/02/2010 | 1 | \$ 188,107.73 | NISSAN TDA 2006 | 3N1BCAD0R6219749 | NISSAN TDA 2006, COLOR BLANCO, PLACAS AZULAS, ECONOMICO 83 | 340 CLEMENTE RAMOS MEMOZZA | PRESIDENCIA DEL CONSEJO | AV. ROMULO O FARRILL NO. 338, CENTRO CIVICO Y COMERCIAL NO. 1 | 25-04-17 | VIGENTE |
| 5201 | 94 | 23/02/2010 | 1 | \$ 188,107.73 | NISSAN TDA 2006 | 3N1BCAD0R6219749 | NISSAN TDA 2006, COLOR BLANCO, PLACAS AZULAS, ECONOMICO 83 | 281 RODRIGO MARTINEZ SANDOVAL | CONSEJO GENERAL ELECTORAL | AV. ROMULO O FARRILL NO. 338, CENTRO CIVICO Y COMERCIAL NO. 1 | 08-11-17 | VIGENTE |

VEHICULOS A DISPOSICION DEL CONSEJO GENERAL BAJO RESGUARDO DE RECURSOS MATERIALES

| No. INV. | No. Eco | FECADQ | CANT. | IMPORTE | MARCA | SERIE | DESCRIPCION | NO. EMP. RESPONSABLE | UNIDAD ADMINISTRATIVA | UBICACION | NOTA |
|----------|---------|------------|-------|---------------|----------------------|-----------------|---|------------------------------------|--------------------------------|---|---|
| 2584 | 68 | 01/02/2010 | 1 | \$ 574,000.00 | SUBURBAN 2011 BLANCA | 1GNSCDE06R7532 | COLOR BLANCO, PLACAS AZULAS, 8 CILINDROS | 181 CARLOS ALBERTO AMAYA SOBERANES | OFICINA DE RECURSOS MATERIALES | AV. ROMULO O FARRILL NO. 338, CENTRO CIVICO Y COMERCIAL NO. 1 | |
| 5041 | 69 | 25/02/2010 | 1 | \$ 225,000.00 | FORD EXPEDITION 2008 | FMF4R848L45702 | COLOR BLANCO, PLACAS AZULAS, 4 ANHOS, 8 CILINDROS | 191 CARLOS ALBERTO AMAYA SOBERANES | OFICINA DE RECURSOS MATERIALES | BLVD. LOPEZ MATEOS NO. 1701, FRACC FERROCARRIL, BODEGA NO. 1 | |
| 5042 | 70 | 11/02/2010 | 1 | \$ 410,000.00 | SUBURBAN 2009 NEGRO | 1GNSCNDL0R08200 | COLOR NEGRO, PLACAS AZULAS, 9 CILINDROS | 181 CARLOS ALBERTO AMAYA SOBERANES | OFICINA DE RECURSOS MATERIALES | BLVD. LOPEZ MATEOS NO. 1701, FRACC FERROCARRIL, BODEGA NO. 1 | BAJA COM. FECHA DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE SUBASTA PUBLICA. |
| 5127 | 84 | 02/02/2010 | 1 | \$ 340,000.00 | CHEVROLET TAHOE 2011 | 1GNSCEM4R8R8074 | CHEVROLET TAHOE 2011, COLOR PLATA METALICO, PLACAS AZULAS, 9 CILINDROS, 11 METRO ECONOMICO 83 | 181 CARLOS ALBERTO AMAYA SOBERANES | OFICINA DE RECURSOS MATERIALES | AV. ROMULO O FARRILL NO. 338, CENTRO CIVICO Y COMERCIAL NO. 1 | |

La información proporcionada para dar respuesta al tópico en análisis, resulta acorde a los términos y periodicidad solicitada por el particular, lo que conlleva que el punto en estudio se tenga por cumplido.

3.- En lo relativo a la **Lista y justificación de los montos entregados por concepto de viáticos especificando la fecha, monto, y establecimiento cuando se trate de alimentación y facturas que soporten el gasto**; además del vínculo electrónico proporcionado en el rubro de viáticos, que lleva al encuentro de documentación generada bajo ese rubro, se pueden apreciar distintas facturas expedidas por concepto de gasto por alimentación. A mayor abundamiento, el Sujeto Obligado, otorgó al particular setenta y tres (73) documentos en formato PDF, que contienen facturas relacionadas con la erogación por concepto de gasto por alimentación. De esta forma, el punto en estudio se tiene por satisfecho.

4.- Por lo que hace a la **Lista de los montos entregados por concepto de gasolina y combustible especificando la fecha, monto y justificación de dichas entregas**. El ente público otorgó documento en formato Excel, con el título "Entrega de Combustible a Consejeros por Comisión o Dotación" referente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018; información que fue segregada por los campos siguientes: "Servidor Público", "Fecha", "Monto" y "Concepto"; por lo que, con referencia a este punto de estudio, el Sujeto obligado cumple con lo requerido por la parte solicitante, como se puede apreciar en la siguiente impresión de pantalla:



Instituto Estatal Electoral de Baja California
Departamento de Administración
Oficina de Recursos Materiales

**ENTREGA DE COMBUSTIBLE A CONSEJEROS POR COMISION O DOTACION
EJERCICIO 2015**

| SERVIDOR PUBLICO | FECHA | MONTO | CONCEPTO | |
|----------------------|--------------------|--------------------|--|--|
| BIBIANA MACIEL LOPEZ | 10-sep.-15 | \$ 800.00 | TRASLADO CONSEJERA A LA CIUDAD DE TIJUANA BIBIANA | |
| | 13-sep.-15 | \$ 1,151.03 | TRASLADO CONSEJERA BIBIANA MACIEL LOPEZ POR HABER ASISTIDO A LA SESION PUBLICA DECLARACION FORMAL DE INICIO PROCESOS | |
| | 30-sep.-15 | \$ 1,667.00 | TRASLADOS | |
| | 01-oct.-15 | \$ 800.00 | TRASLADO CONSEJERA BIBIANA MACIEL POR ASISTIR A REUNION DE TRABAJO DE CONSEJEROS | |
| | 14-oct.-15 | \$ 1,000.00 | TRASLADO DE BIBIANA MACIEL A SIMPOSIUM | |
| | 31-oct.-15 | \$ 1,267.00 | TRASLADOS | |
| | 03-dic.-15 | \$ 1,100.00 | COMISION | |
| | 07-dic.-15 | \$ 500.00 | COMISION | |
| | TOTAL | \$ 8,285.03 | | |
| | 23-nov.-15 | \$ 800.00 | DOTACION | |
| 25-nov.-15 | \$ 200.00 | DOTACION | | |
| 30-nov.-15 | \$ 1,000.00 | DOTACION | | |
| 07-dic.-15 | \$ 1,000.00 | DOTACION | | |
| 14-dic.-15 | \$ 1,000.00 | DOTACION | | |
| 21-dic.-15 | \$ 1,000.00 | DOTACION | | |
| 28-dic.-15 | \$ 1,000.00 | DOTACION | | |
| TOTAL | \$ 6,000.00 | | | |
| DANIEL GARCIA GARCIA | 30-sep.-15 | \$ 1,667.00 | TRASLADOS | |
| | 31-oct.-15 | \$ 1,267.00 | TRASLADOS | |
| | TOTAL | \$ 2,934.00 | | |
| COMISION | 23-nov.-15 | \$ 800.00 | DOTACION | |
| | 25-nov.-15 | \$ 200.00 | DOTACION | |

| | | | |
|--------------|------------|--------------------|----------|
| DOTACION | 30-nov.-15 | \$ 1,000.00 | DOTACION |
| | 07-dic.-15 | \$ 1,000.00 | DOTACION |
| | 14-dic.-15 | \$ 1,000.00 | DOTACION |
| | 25-dic.-15 | \$ 1,000.00 | DOTACION |
| TOTAL | | \$ 5,000.00 | |

GRACIELA AMEZOLA CASARETT

| | | | |
|--------------|------------|--------------------|-------------------------------------|
| COMISION | 18-sep.-15 | \$ 500.00 | TRASLADO CONSEJERA GRACIELA AMEZOLA |
| | 30-sep.-15 | \$ 1,667.00 | TRASLADOS |
| | 31-oct.-15 | \$ 1,267.00 | TRASLADOS |
| TOTAL | | \$ 3,434.00 | |
| DOTACION | 23-nov.-15 | \$ 800.00 | DOTACION |
| | 25-nov.-15 | \$ 200.00 | DOTACION |
| | 30-nov.-15 | \$ 1,000.00 | DOTACION |
| | 07-dic.-15 | \$ 1,000.00 | DOTACION |
| | 14-dic.-15 | \$ 1,000.00 | DOTACION |
| | 21-dic.-15 | \$ 1,000.00 | DOTACION |
| | 28-dic.-15 | \$ 1,000.00 | DOTACION |
| TOTAL | | \$ 6,000.00 | |

HELGA CASANOVA LOPEZ

| | | | |
|--------------|------------|--------------------|-----------|
| COMISION | 30-sep.-15 | \$ 1,667.00 | TRASLADOS |
| | 31-oct.-15 | \$ 1,267.00 | TRASLADOS |
| | 08-dic.-15 | \$ 1,100.00 | COMISION |
| TOTAL | | \$ 4,034.00 | |
| DOTACION | 23-nov.-15 | \$ 800.00 | DOTACION |
| | 25-nov.-15 | \$ 200.00 | DOTACION |
| | 30-nov.-15 | \$ 1,000.00 | DOTACION |
| | 07-dic.-15 | \$ 1,000.00 | DOTACION |
| | 14-dic.-15 | \$ 1,000.00 | DOTACION |
| | 19-dic.-15 | \$ 800.00 | DOTACION |
| | 21-dic.-15 | \$ 1,000.00 | DOTACION |
| | 28-dic.-15 | \$ 1,000.00 | DOTACION |

TOTAL \$ 32,000.00

LORENZA SOBERANES EGUJA

| | | | |
|--------------|------------|--------------------|-----------|
| COMISION | 30-sep.-15 | \$ 1,666.00 | TRASLADOS |
| | 31-oct.-15 | \$ 1,266.00 | TRASLADOS |
| TOTAL | | \$ 2,932.00 | |
| DOTACION | 23-nov.-15 | \$ 800.00 | DOTACION |
| | 25-nov.-15 | \$ 200.00 | DOTACION |
| | 30-nov.-15 | \$ 1,000.00 | DOTACION |
| | 14-dic.-15 | \$ 1,000.00 | DOTACION |
| | 21-dic.-15 | \$ 1,000.00 | DOTACION |
| | 28-dic.-15 | \$ 1,000.00 | DOTACION |
| TOTAL | | \$ 5,000.00 | |

RODRIGO MARTINEZ SANDOVAL

| | | | |
|--------------|------------|--------------------|---|
| COMISION | 09-sep.-15 | \$ 800.00 | TRASLADO A CONSEJERO RODRIGO MARTINEZ SANDOVAL |
| | 30-sep.-15 | \$ 1,666.00 | TRASLADOS |
| | 01-oct.-15 | \$ 1,000.00 | TRASLADO DEL CONSEJERO RODRIGO MARTINEZ PARA ASISTIR A REUNION DE TRABAJO DE CONSEJEROS |
| | 31-oct.-15 | \$ 1,266.00 | TRASLADOS |
| | 19-nov.-15 | \$ 200.00 | COMISION |
| | 26-nov.-15 | \$ 600.00 | COMISION |
| | 03-dic.-15 | \$ 600.00 | COMISION |
| | 08-dic.-15 | \$ 1,000.00 | COMISION |
| TOTAL | | \$ 7,132.00 | |

CONSEJEROS 2015

CONSEJEROS 2016

CONSEJEROS 2017

CONSEJEROS 2018

5.- En cuanto al punto relativo a la **Lista y justificación de las facturas que por concepto de alimentación se le hayan pagado o reembolsado**; como quedó anotado en el punto 3, el Sujeto Obligado por una parte otorgó facturas por concepto de alimentación; no obstante, fue omiso en pronunciarse, respecto a si se poseen facturas que se encuentren en el supuesto de reembolso; lo anterior, genera incertidumbre en el particular, respecto a si se generó o no, información bajo ese rubro, ya que el solo entregar facturas generadas, no permite conocer si fueron anticipadamente pagadas o reembolsadas, lo que da lugar a conjeturas o inferencias

respecto a ese dato estadístico, contraviniendo los artículos 7 y 8 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública en vigor.

No pasa desapercibido el hecho de que el Sujeto Obligado en aras de privilegiar el acceso a la información pública del solicitante, y de esta forma, colmar su pretensión; al momento de verter su contestación, solicitó audiencia de conciliación a fin de conocer de manera clara y precisa, las razones o motivos de inconformidad respecto de los cuales se duele el recurrente; y si bien, de autos se advierta la incomparecencia sin causa justificada de la parte recurrente, tal conducta no exime al Sujeto Obligado de apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad que deben de revestir todas las respuestas que se erigen en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la ley de la materia.

Al tenor resulta observable el siguiente criterio orientador emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con el número 02/2017, que a la literalidad se inserta:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información. Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

6.- Finalmente en lo que cabe a la **Relación de los vehículos que hayan sido o que les hayan asignado, detallando el tipo el vehículo, describiendo la marca, tipo, modelo y placas de circulación, la fecha en que se le hayan asignado, así como copia del resguardo signado por cada consejero electoral.** Como bien se analizó en el punto 2 del presente estudio, el Sujeto Obligado cumple en otorgar un documento en formato Excel, que contiene dos tablas referentes a información sobre los vehículos asignados a los servidores públicos, además de agregar un documento tipo PDF, cuyo contenido versa en nueve (9) oficios de resguardo de los Consejeros Electorales. Consecuentemente se tiene por satisfecho el punto en análisis.

Es dable precisar, que este Órgano Garante no se encuentra facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la documentación otorgada por el Sujeto Obligado en aras de satisfacer la solicitud de acceso que hoy nos ocupa, de conformidad con los artículos 27 y 148 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Siendo conveniente invocar el Criterio 31/10, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), órgano

máximo resolutor en materia de transparencia y acceso a la información pública a nivel federal, el cual señala:

EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS NO CUENTA CON FACULTADES PARA PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS.

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, **no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares**, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.**

Por lo que atendiendo a las razones de hecho y derechos que han quedado previamente apuntadas, este Órgano Garante determina que la respuesta brindada por el Sujeto Obligado resulta incompleta, por lo que hace al punto 5 de la solicitud de acceso a la información pública; en esa medida resulta fundado y procedente el agravio invocado por la parte recurrente.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue a la Parte Recurrente de forma clara y precise, la lista y justificación de las facturas que por concepto de alimentación se hayan reembolsado, a los Consejeros Electorales, desde la fecha en que tomaron protesta hasta el 14 de febrero de 2018; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Suplente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue a la Parte Recurrente de forma clara y precise, la lista y justificación de las facturas que por concepto de alimentación se hayan

reembolsado, a los Consejeros Electorales, desde la fecha en que tomaron protesta hasta el 14 de febrero de 2018; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el término de 05 días hábiles, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA